RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 191/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE CORONEL BRÍTEZ, CON REG. CTCA N° I-801, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAEHARA S.A.A.C.I., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. KATSUHIKO VICTOR MAEHARA UEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° 937 RP01 - 938 RP01, PADRONES N° 15.078, 15.079, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUARTA ZONA – RÍO VERDE, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Asunción, 15 de Enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2.495/2.019, de fecha 21 de junio del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Jorge Coronel Brítez, con Reg. CTCA N° I-801,** correspondiente al **Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL",** cuyo Proponente es la **Firma MAEHARA S.A.A.C.I.,** cuyo representante legal es el **Sr. Katsuhiko Victor Maehara Ueda,** desarrollado en la propiedad identificada con **Matrículas N° 937 RP01 - 938 RP01, Padrones N° 15.078, 15.079,** ubicada en el lugar denominado Cuarta Zona – Río Verde, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 70154/2019,** de fecha 13/12/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 312/2017 de fecha 21 de febrero de 2017.-**

Que, la actividad consiste en **producción agropecuaria de carácter semi-extensivo** (producción de ganado bovino de carne). Se prevé la implantación de cultivos forrajeros de pastoreo directo en este caso sería de la variedad de Gatton Pannic principalmente.----------

Que, el Responsable **presenta pago por presentación extemporánea** del informe de auditoría ambiental.----------

Que, según el título de propiedad el área de estudio cuenta con una **superficie de 2.949,7 ha**. No obstante, según los cálculos realizados en GIS, se obtiene una **superficie menor de 2.343,6 ha**. En ese sentido, se realizó el mapa de uso alternativo con base en la **superficie calculada de 2.343,60 ha (100 %),** que se distribuirá de la siguiente manera: **Bosque de reserva 597,46 ha (25,5 %); Campo palmar 521,39 ha (22,2 %); Protección de cauce 259,31 ha (11,1 %); A habilitar 794,42 ha (33,9 %); Franja de separación 171,02 ha (7,3 %).**----------

Que, el mapa de uso alternativo realizado en la anterior licencia otorgada por **Declaración DGCCARN N° 312/2017**, fue realizado con base en la superficie indicada en el título de propiedad. El actual mapa de uso alternativo se basa en la superficie calculada (que es inferior).----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de **verificación por la Dirección de Geomática según Dictamen N° 54115/19 de fecha 23/10/2019** que menciona lo siguiente: 1- El límite del proyecto no afecta Biosfera del chaco; no afecta Áreas Silvestres Protegidas; no afecta Comunidades Indígenas. 2- Según el mapa temático de uso alternativo cumple con el 25 % de reserva boscosa.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 191/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE CORONEL BRÍTEZ, CON REG. CTCA N° I-801, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAEHARA S.A.A.C.I., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. KATSUHIKO VICTOR MAEHARA UEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° 937 RP01 - 938 RP01, PADRONES N° 15.078, 15.079, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUARTA ZONA – RÍO VERDE, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 352/94 de Áreas Silvestres Protegidas, la Ley N° 96/92 de Vida Silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1625/09, a la Resolución SEAM N° 468/12, la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, al Decreto N° 18831/86 Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente, Art. 10°, inciso C con respecto a la forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **En caso de** poseer un transformador, el **Responsable deberá** presentar en el próximo **Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, **indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico**, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la **Ley 2333/04** "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y **Resolución 1402/11** "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar **formulario de inscripción del transformador** acorde a la **Resolución SEAM 1190/2008** "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional".----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 191/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JORGE CORONEL BRÍTEZ, CON REG. CTCA N° I-801, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA MAEHARA S.A.A.C.I., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. KATSUHIKO VICTOR MAEHARA UEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRÍCULAS N° 937 RP01 - 938 RP01, PADRONES N° 15.078, 15.079, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CUARTA ZONA – RÍO VERDE, DEL DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES"

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad Nº 207751 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Cincuenta y Uno), Hoja de Seguridad Nº 207752 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Cincuenta y Dos) y la Hoja de Seguridad Nº 207753 (Doscientos Siete Mil, Setecientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.